

**LIMITES ADMINISTRATIVOS A LAS CONGREGACIONES RELIGIOSAS EN NEIVA
2009 - 2022**

**JUAN CARLOS LOZANO MEDINA
C.C No. 12.126.551**

**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
PROGRAMA: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
NEIVA - HUILA 2022**

**LÍMITES ADMINISTRATIVOS A LAS CONGREGACIONES RELIGIOSAS EN NEIVA
2015 - 2022**

**JUAN CARLOS LOZANO MEDINA
C.C No. 12.126.551**

TUTOR: HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS

**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
PROGRAMA: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
NEIVA - HUILA 2022**

DEDIDATORIA

A mí madre a mi esposa a mi hermana mi hijo e hijas y mis nietos, son ustedes el motor de mi vida, quienes cada día me dan un motivo para vivir y salir avante, hoy puedo decir que los límites solo están en nuestra mente y que solo necesitamos una chispa que nos motive y son ustedes esa motivación a quien dedico el resultado de este trabajo. Finalmente, a mi padre, como me hubiera gustado tenerte aquí, te extraño.

AGRADECIMIENTOS

primero a Dios, por mostrarme cada día su amor por nosotros y permitirme disfrutar de este momento, a mí madre y mi hermana quienes siempre han estado para mí, ustedes son la presencia de Dios en mi vida, a mi esposa, amiga, cómplice y leal compañera, mi Todo, tú eres un regalo de Dios, a mis hijas por apoyarme y entenderme cuando las diferencias abundan, a mis profesores de ustedes obtuve no solo conocimiento, también cultivamos amistades y aprendí a ser un mejor ser humano, a mi institución quien me brindó la oportunidad de formarme, a mis compañeros de clase y a quienes de una y otra forma estuvieron presentes en este proceso apoyándome.

Infinitas Gracias

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	6
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
1.1 Descripción de Problema	8
1.2 Formulación de Problema	9
2. OBJETIVOS	9
2.1 Objetivo General	9
2.2 Objetivos Específicos	9
3. JUSTIFICACIÓN	10
4. MARCO REFERENCIAL	11
4.1 Marco Conceptual	11
4.2 Marco Normativo Congregaciones Religiosas	12
4.3 Autoridades de Control para Iglesias y Congregaciones Religiosas en Colombia.....	14
5. METODOLÓGÍA	14
5.1 Enfoque de Investigación	15
5.2 Fuentes de Investigación	15
5.2.1. Primarias	15
5.2.2. Secundarias	15
6. DESARROLLO.....	16
6.1 Aspectos Normativos de Iglesias y Congregaciones Religiosas.....	16
6.2 Ordenamiento Territorial – Evolución Ordenamiento Territorial.....	19
6.3 Procesos y procedimientos administrativos que se han adelantado en contra de las congregaciones religiosas o iglesias por urbanismo.....	24
6.4 Gestión Administrativa con respecto a Iglesias y/o Congregaciones religiosas.....	27
7. CONCLUSIONES.....	29
8. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	31
9. BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS	32

INTRODUCCIÓN

En el año 1991, Colombia se transformó en un Estado Social de Derecho, adicionando la palabra “social” que no equivale a una muletilla sino que tiene trasfondo, que radica en que Colombia se puede entender como un Estado de Bienestar, el cual permite que se dé la primacía y materialización de los Derechos que se consagran en la Constitución Política de Colombia, que se clasifican en: primera, segunda y tercera generación; entendiendo a los de primera como los derechos fundamentales que garantizan la vida con libertad y dignidad. Dicho esto, es importante adicionar que, pese a que los derechos de segunda y tercera generación no clasifican como derechos fundamentales, pueden discutirse como si lo fueran cuando se encuentra conexidad o vínculo con los que sí lo son, logrando que puedan garantizarse.

Ahora bien, si se considera que dentro de la actual constitución, la norma de normas, se rectifica el Estado Laico al reconocer las diversidades culturales y étnicas, se puede remitir al Título II, Capítulo 1 de los derechos fundamentales, artículo 13 dice que: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica” (Constitución Política de Colombia, 1991), siendo el tercer derecho fundamental, se convierte en responsabilidad del Estado garantizarlo. Ahora bien, para ahondar en el tema de las libertades, se encuentra el Artículo 19 el cual establece que “Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley” (Constitución Política de Colombia, 1991). Permitiendo que de allí parta la libertad de creencias religiosas y por consiguiente la facultad para la creación de iglesias o congregaciones religiosas.

El Municipio de Neiva, que cuenta con 410 años, ha sido una entidad territorial que ha mostrado recientemente la presencia de diferentes religiones, cultos y congregaciones religiosas, encontrando los católicos, cristianos, Testigos de Jehová, adventistas, entre otros, los cuales cuentan con su lugar para reunirse y profesar la religión. Asimismo, es importante mencionar que

el municipio de Neiva, como primera autoridad Estatal local descentralizada ha permitido y satisfecho los derechos religiosos de las personas, en vista de que es una libertad que el Estado brinda a los habitantes, no sólo en Neiva sino en todo el territorio Nacional, no obstante, es de gran importancia resaltar que las libertades de las personas terminan donde inician las de los demás dado que, es cierto que todos tienen derechos y libertades, pero, al estar dentro del contexto de un Estado Social de Derechos, prima el interés o bienestar general, de manera que, aunque se concedan derechos y libertades personales o particulares, el alcance será hasta que se afecten los derechos de las demás personas, lo cual impide una extralimitación, conllevando a que la ley, normas y políticas, permitan que se dé una regulación a ciertos ámbitos, como lo es el religioso.

En ese sentido, se encuentra que las entidades territoriales, entran a participar como los actores responsables de impartir un control sobre el derecho a la libertad de creencias o religión y cultos, a las congregaciones religiosas y demás con el fin de que los derechos de un colectivo determinado no se afecten por los derechos personales, creando de esta manera una relación entre lo administrativo con la religión en pro del control y regulación de las religiones por medio de políticas públicas y demás normativas.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del Problema

Colombia es un Estado social de derecho que desde 1991, le permite a los colombianos y residentes colombianos contar con derechos, libertades, bienes y servicios que se les atribuye en aras de dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado, los principios, valores y demás que se encuentran a lo largo de la constitución desde el preámbulo hasta los diferentes artículos, dentro de los cuales se hace mención a los diferentes aspectos de la vida del ser humano. Así las cosas, en el aspecto social, se encuentra el cultural, el cual encierra la religión, la cual en el presente siglo no tiene tanta relevancia como la tenía en los anteriores, sin embargo, el Estado debe tenerla en cuenta, para lo cual, es necesario mencionar que la Constitución Política de Colombia ha consagrado en su preámbulo y en la extensión de su articulado, como principio fundamental del Estado Social de Derecho el derecho a la igualdad para toda persona sin excepción. En el artículo 13¹ consagra frente a la ley la igualdad para todas las personas, frente a la protección de las autoridades y frente a derechos, libertades y oportunidades indiscriminadamente por su raza, sexo, origen nacional o familiar, religión, opinión, lengua, política o filosófica. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Teniendo en cuenta lo anterior, en Colombia y por delimitar el tema, el Municipio de Neiva, se ha observado la presencia de diferentes religiones y cultos que cuentan con su espacio físico para realizar sus cultos religiosos, eucaristías, celebraciones y encuentros sin restricción alguna, dado que están en todo su derecho y tienen la libertad de realizar estas actividades, sin embargo, se conoce, que todo debe contar con una regulación, alcances y límites para que no se generen inconvenientes, por lo que se requiere la existencia de normas y políticas que esté en dirección a que el derecho a la libertad religiosa no menoscabe o subyugue los derechos de terceros, derechos sociales que tienen vínculo con los derechos fundamentales, los cuales tienen primacía constitucional y deben defenderse y garantizarse con todas las acciones y herramientas que brinda el Estado Colombiano.

¹ Constitución Política de Colombia, 1991.

1.2 Formulación del Problema

Dentro del panorama del derecho de la libertad de cultos, libertad religiosa y todo lo que ello acarrea, se evidencia que el municipio de Neiva a lo largo de sus 410 años, ha contado con la presencia de diferentes congregaciones religiosas de las diferentes creencias que han llegado a Colombia, las cuales a pesar de que cuentan con un espacio definido para realizar sus actividades y reuniones, han venido ocasionando una problemática que es frecuente pero no es denunciada o puesta en conocimiento de la administración, haciendo referencia a que, si bien es cierto, por un lado se cuenta con la libertad para profesar la religión bajo el entendido de que toda persona es igual ante la ley, pero por otro lado, no se ha dado una regulación o control conllevando a que no exista restricción para la profesión de la religión en aspectos físicos, económicos y sociales naciendo las congregaciones religiosas o conventos en zonas urbanas residenciales, es decir, en casas y espacios que no cuentan con los requisitos mínimos adecuados para realizar dicha actividad conforme a las normas de tipo urbanísticas contenidas en el plan de ordenamiento territorial y normas o leyes con las que cuenta Colombia a través de las que brinda directrices y requerimientos a cumplir para la creación de una iglesia, generando un conflicto jurídico entre los derechos personales sobre la libertad de culto y los derechos sociales o colectivos, como lo son la tranquilidad, paz, ambiente sano entre otros.

Por consiguiente, se requiere dar respuesta al interrogante: ¿Cuáles son los límites administrativos (urbanísticos, control de riesgos y ambiental/contaminación) y legales para la puesta en funcionamiento de las congregaciones religiosas en el municipio de Neiva - 2009 a 2022?

2. OBJETIVOS:

2.1 Objetivo General: Identificar los límites administrativos (Plan de Ordenamiento Territorial (normas urbanísticas) para la puesta en funcionamiento de las entidades religiosas en el Municipio de Neiva desde 2009 a 2022.

2.2 Objetivos Específicos:

- a. Identificar los procesos y procedimientos administrativos que se han adelantado en contra de las congregaciones religiosas o iglesias por urbanismo (espacio público, contaminación y riesgos)

- b. Conocer Leyes, normas, políticas y autoridades que regulan la creación, función y sanción a las iglesias y congregaciones religiosas a Nivel Nacional y Local.
- c. Indicar los límites administrativos, conforme al plan de ordenamiento territorial POT de Neiva, para la existencia y funcionamiento de las congregaciones religiosas.
- d. Examinar con la autoridad de Asuntos religiosos del municipio de Neiva, la presencia de iglesias o congregaciones formal e informalmente y existencia de quejas o denuncias y sanciones a las congregaciones religiosas e iglesias.
- e. Describir la evolución administrativa y reglamentaria sobre los asuntos religiosos en el Municipio de Neiva 2009-2022.

3. JUSTIFICACIÓN:

Las entidades religiosas están llamadas a cumplir con el ordenamiento jurídico de uso, destinación y adquisición de bienes, es importante verificar su legalidad y formalización, el incumplimiento de las normas urbanísticas dado que no solo debe generar la imposición de sanciones en contra de la iglesia, como multas y cierre del templo, sino que además puede generar incomodidades, provocar un riesgo la seguridad y vida de sus visitantes (creyentes) debido a que se sabe que un establecimiento debe contar con un número de metros cuadrados que incluyan las áreas de culto, baños, parqueaderos y sus respectivas salidas de emergencia, o dicho de otro modo, cumplir con todas las exigencias y medidas de contingencia; evaluación por incendios y emergencias. También se conoce que, bajo el entendido de un ambiente sano, estas deben tener un mínimo de ruido que no genere contaminación auditiva y afecte a la comunidad del entorno en vista de que los impactos sonoros de los templos pueden causar incomodidad y quejas ante entidades de control para conocer si las congregaciones e iglesias cumplen con los requerimientos legales, si han recibido sanciones, entre otros.

Por tanto, con la presente propuesta de investigación, se busca identificar y analizar los límites administrativos de las congregaciones religiosas con respecto a las normas urbanísticas contenidas en el plan de ordenamiento territorial en la ciudad de Neiva, como también el cumplimiento de requisitos para su existencia como lo son las obligaciones sociales, económicas, ambientales y planes de emergencia y poder dar respuesta a los interrogantes

propuestos anteriormente, puesto que es importante conocer sobre los incumplimientos por parte de las entidades religiosas y las medidas que deben ser tomadas por parte de la administración pública en el municipio de Neiva en los últimos años cuando se ha hecho más presente las congregaciones que no cumplen con las exigencias, para poder dar una propuesta de solución al municipio de Neiva.

4. MARCO REFERENCIAL:

En este contexto y estableciendo apartes relacionados con la temática a desarrollar en la presente propuesta, se tratarán aspectos teóricos relacionados con el mismo, los cuales se describen a continuación:

4.1 Marco Conceptual:

- *Colombia como Estado Social de Derecho / Estado Laico*

En 1991 Colombia deja de ser Estado de Derecho y se convierte en Estado Social de Derecho, por medio del cual, según la corte constitucional: “*Estado social de derecho también es un portador de la visión institucional del interés general. El juez, al poner en relación la Constitución -sus principios y sus normas- con la ley y con los hechos hace uso de una discrecionalidad interpretativa que necesariamente delimita el sentido político de los textos constitucionales. En este sentido la legislación y la decisión judicial son ambos procesos de creación de derecho.*” (Sentencia T-406, 1992)

“El Estado social de derecho se rige sobre los valores tradicionales de la libertad, la igualdad y la seguridad, pero su propósito principal es procurar las condiciones materiales generales para lograr su efectividad y la adecuada integración social”. (SENTENCIA 566/1995, 1995)

- *Libertad Constitucional de cultos y Religión*

La libertad es uno de los principios que Colombia como Estado Social de Derecho, busca garantizar en todos sus aspectos. En un principio la Religión y Estado podía entenderse como lo mismo, sin embargo, con la implementación de Estado laico, se dio la separación, sin embargo, se le sigue dando importancia dentro del Estado dentro del ámbito social y cultural. Al existir la

diversidad de creencias en Colombia, se debe dar protección de modo que se erradique la discriminación y desigualdad, por ello en la constitución, en los artículos 1, 7, 13 y 19 se puede justificar y evidenciar la relevancia y por consiguiente la garantía del Estado de proteger y permitir que la sociedad tenga diversidad de costumbres.

A pesar de ser una libertad, cuenta con restricciones que se derivan de diferentes aspectos, conforme a Romero (2017) Colombia tiene ya 25 años de libertad religiosa, no obstante, existen centros religiosos que se crean de manera informal, es decir, no han celebrado algún consenso con el Estado, como otros grupos religiosos diferentes a los católicos, judíos, de la religión islam, que no pueden ejercer libremente su religión, al no estar registrados ni ser reconocidos por el Ministerio del Interior del Gobierno (Jara, 2017)

- *Uso del suelo conforme al Plan de Ordenamiento Territorial*

El municipio de Neiva cuenta con un plan de ordenamiento territorial, dentro del cual, debe encontrarse la norma urbanística de uso del suelo para distribuir las zonas para que se dé de la mejor manera tomando provecho de la ubicación de los sectores (industrial, centro, urbano, rural, etc).

4.2 Marco Normativo para iglesias y Congregaciones religiosas:

Para el presente, es necesario conocer dentro del sistema jurídico, las normas o leyes a continuación:

LEGISLACIÓN NACIONAL	CONTENIDO
Constitución Política de Colombia (Colombia, 1991)	Preámbulo Artículo 7: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”. (Constitución Política de Colombia, 1991)

	<p>Artículo 13: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”. (Constitución Política de Colombia, 1991)</p> <p>Artículo 19: “Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva”. (Constitución Política de Colombia, 1991)</p> <p>Artículo 38: “Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”. (Constitución Política de Colombia, 1991)</p>
Ley 133 de 1994	“Por la cual se desarrolla el Decreto de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política”. (Ley 133, 1994)
Decreto 782 de 1995 (República, Función Pública, 1995)	“Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 25 de 1992 y 133 de 1994”. (República, Función Pública, 1995)
Decreto-ley 2150 de 1995 (COLOMBIA, 1995)	“Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.” Art 45. (República, Función Pública, 1995)
Ley 388 de 1997	“Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de

(Congreso Colombia, 1997)	1991 y se dictan otras disposiciones”. Regulación del POT. (Congreso Colombia, 1997)
Decreto 1396 de 1997 (República, Función Pública, 1997)	“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995”. (República, Función Pública, 1995)
LEGISLACIÓN MUNICIPAL / LOCAL	CONTENIDO
Plan de Ordenamiento Territorial Neiva	Resumen del Plan de Ordenamiento Territorial en Neiva (ESAP, 2019)

4.3 Autoridades de Control para Iglesias y Congregaciones Religiosas en Colombia:

- Ministerio del Interior – Dirección de Asuntos Religiosos dando cumplimiento con dispuesto en el decreto 1140 de 2018
- Oficina de Asuntos Religiosos de Neiva – Comité para la Libertad Religiosa
- Oficina de Gestión del Riesgo
- Dirección de justicia- Control urbano Municipio de Neiva
- Diócesis de Neiva

5. METODOLOGÍA

El ejercicio de investigación que se lleva a cabo en esta propuesta, corresponde a una investigación cualitativa con algunos datos cuantitativos de una realidad subjetiva que por medio del método inductivo, el cual es la estrategia de estudio que parte de los datos a la teoría o dicho de otro modo, de los procesos particulares a principios o propósitos generales, lo cual es adecuado, en vista de que se conoce que hay una problemática no definida de la que se puede partir para definir una hipótesis y dar la propuesta de solución esperada.

Para el proceso de indagación y conocimiento, se requiere que se parta de la observación de fenómenos de índole particular, con el fin de dar un diagnóstico que brinde conclusiones y premisas generales que se aplicarán a situaciones similares del tema en cuestión de los límites administrativos para las iglesias y congregaciones religiosas desde los últimos años, cuando su presencia en el municipio de Neiva ha sido más frecuente, haciendo que el municipio de Neiva sea el centro de la investigación, junto con el Plan de Ordenamiento Territorial, Políticas Públicas para el cumplimiento de requisitos, medidas, exigencias y demás de parte de las iglesias y congregaciones para su existencia, la revisión documental y realización de entrevistas.

5.1 Fuentes de investigación:

5.2.1. Primarias:

Las fuentes primarias de investigación se constituyen por el conjunto de Leyes nacionales, normas que regulan las iglesias y congregaciones religiosas, las políticas públicas de la administración local sobre el tema a tratar lo cual será objeto de la revisión documental. En este caso se involucran los planes de ordenamiento territorial, procesos y procedimientos administrativos en contra de congregaciones religiosas o iglesias y actos administrativos que se han ejecutado sobre el tema de referencia en el periodo comprendido desde el 2009 hasta el 2022, teniendo así dentro de la investigación, cuatro administraciones municipales (Héctor Aníbal, Pedro Suarez, Rodrigo Lara y Gorky Muñoz). También, es necesario la aplicación de encuestas a actores presentes dentro de la problemática como los encargados de la formulación del Plan de ordenamiento territorial y la oficina de asuntos religiosos del Municipio de Neiva.

5.2.2. Secundarias:

Para obtener información que contribuya al desarrollo de esta investigación, se verificará en el municipio la existencia de iglesias y congregaciones de manera legal e informal, el entorno en que se encuentran y el punto de vista de los habitantes del municipio de Neiva que viven alrededor de una congregación o iglesia para verificar la aplicación y cumplimiento efectivo de las normas y por consiguiente de la regulación de la administración para estas congregaciones, lo cual se analizará a partir de la existencia de sanciones a las congregaciones por la falta de exigencias legales.

6. DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN.

6.1 Aspectos Normativos de Iglesias y Congregaciones Religiosas.

Con respecto a las normas para entidades religiosas a nivel nacional, se inicia con La ley 133 de 1994, luego va teniendo desarrollo con modificaciones relevantes, en especial para temas tributarios. Más adelante con el Decreto No. 1140 del 2019, la primera Dirección de Asuntos Religiosos del País sin ignorar las directrices que emite el Ministerio del Interior, dictando que se debe consultar en la norma urbanística si el uso y destino del lugar de culto es permitido.

Por consiguiente, y por mencionar algunas normas relevantes, las entidades o centros religiosos tienen la obligación de realizar el trámite del Registro Único Tributario – RUT el cual, para la DIAN², “es un mecanismo único para la clasificación, identificación y ubicación de las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes y declarantes de impuestos de renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio... y los demás sujetos de obligaciones administradas por la entidad” (DIAN) (Min Interior, 2019).

Teniendo en cuenta que las entidades religiosas son personas jurídicas, desde que el Ministerio del Interior reconoce personalidad a las mismas, otorgándole una personería especial o extendida. Con esto, se convierten en sujetos de derechos y obligaciones. Por lo anterior. Seguido a esto, las entidades religiosas obtienen personería jurídica, con la que están obligadas a tramitar con la DIAN el Registro Único Tributario RUT, para que luego, pueda “obtener el Número de Identificación Tributaria – NIT” y de este modo dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias. El hecho de no cumplir con este trámite, o ser una organización de índole religioso, no serán eximido de las obligaciones tributarias y podría ser objeto de sanción ante el incumplimiento (Min Interior, 2019).

² Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - <https://www.dian.gov.co/>

Por otro lado, en aspectos tributarios, el artículo 23 del E.T.³, “modificado por el artículo 145 de la Ley 1819 de 2016, establece que las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley, no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, pero si están obligadas a presentar la declaración de ingresos y patrimonio”. (Min Interior, 2019) Ley 1819 de 2016, Señala que las iglesias no son contribuyentes de impuesto de renta, pero otro lado está obligados a declarar ingresos y patrimonio (Min Interior, 2019).

En cuanto a retención en la fuente, las entidades religiosas deben tener claridad de que ésta no es un impuesto, es un cobro anticipado del impuesto a la renta, al cual el Estado recurre desde la compra de bienes o adquisición de servicios, de acuerdo con lo establecido en la tabla de retención en la fuente (Min Interior, 2019). Las entidades religiosas son funcionarias retenedoras de este impuesto anticipado, ya que son consideradas personas jurídicas están sujetas a presentar y pagar mensualmente la respectiva declaración de retenciones dentro de la temporalidad que establece la ley (Min Interior, 2019).

El artículo 24 del citado tratado nacional, aprobado mediante la Ley 20 de 1974 dicta que:

“Las propiedades eclesiásticas podrán ser gravadas en la misma forma y extensión que las de los particulares. Sin embargo, en consideración a su peculiar finalidad se exceptúan los edificios destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y curales y los seminarios. Los bienes de utilidad común sin ánimo de lucro, pertenecientes a la Iglesia y a las demás personas jurídicas de que trata el artículo IV del presente Concordato, tales como los destinados a obras de culto, de educación o beneficencia se regirán en materia tributaria por las disposiciones legales establecidas para las demás instituciones de la misma naturaleza” (Min Interior, 2019).

A nivel municipal o Local, se puede traer a colación el Plan de Ordenamiento Territorial, como norma urbanística que dá directrices para los establecimientos

³ Estatuto Tributario

religiosos, sin embargo, este tiene una edad de casi 13 años, por lo cual, aunque está vigente, no está actualizado. Con la Resolución 052 de 2020 se ordena que "...El Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva deberá definir su propio reglamento interno para su normal funcionamiento (Alcaldía Neiva, 2021).

Para el 2021, el Municipio de Neiva, por medio de la Resolución 090 De 2021 Adopta El Reglamento Interno Del Comité De Libertad Religiosa E Cultos En El Municipio De Neiva-Huila" (Alcaldía Neiva, 2021) El comité en mención, fue creado con el Decreto Municipal 0510 de agosto 30 de 2016 (Neiva, 2016) establece en su Artículo primero, la creación del *Comité Municipal de Libertad Religiosa*, catalogándolo como una instancia de articulación y promoción, seguimiento, y evaluación de políticas públicas, estrategias, planes y programas en cuestiones de cultos, libertad religiosa y conciencia (Alcaldía Neiva, 2021).

En la extensión de la Resolución 090 del 2021, se encuentran conceptos a conocer, funciones del comité, la conformación, los derechos y deberes del comité, funcionamiento y la manera en que se tomarán decisiones. Dentro del mismo, se podría afirmar que, funciona como un ente de control y apoyo tanto para las entidades religiosas como para la ciudadanía, puesto que la idea, es garantizar el derecho de libertad religiosa, pero a su vez, contribuir a la convivencia, respeto y tolerancia (Alcaldía Neiva, 2021).

El Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos “aporta en la formulación, implementación y seguimiento de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en el Municipio de Neiva, con el fin de garantizar la libertad religiosa y de cultos tal como lo consagra la Constitución Política en los artículos 18 y 19”, por medio de políticas, estrategias, planes y programas que implemente la Administración Municipal de Neiva en aspecto religioso, para lo cual ha realizado reuniones de trabajo y concretar acciones en pro de su misión (Alcaldía Neiva, 2022).

En adición, se encuentra la *Comisión Especial De Trabajo Del Plan De Ordenamiento Territorial, Tributos Y Servicios Públicos*, el cual, busca participar activamente y aportar en el estudio del POT de Neiva, en el Plan de Equipamientos de Cultos y demás gestiones organizadoras del territorio y realizar su socialización ante el Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos (Dirección de Asuntos Religiosos, 2022).

6.2 Ordenamiento Territorial – Evolución Ordenamiento Territorial

El municipio de Neiva, fué fundado el 24 de mayo de 1612 tiene actualmente 410 años y cuenta según el DANE y el SIR, con una población de 400.000 habitantes (SIR, 2021), su extensión es aproximadamente de 1.553 km² y se localiza en el Departamento del Huila (Municipios de Colombia, 2018), entre la Cordillera Central y Oriental, en una planicie sobre la margen oriental del río Magdalena (Colombia Turismo, 2022).

El ordenamiento Territorial es sinónimo de Reglas de Juego que vienen existiendo a lo largo de la historia de la humanidad, considerando las características físicas del municipio, el ordenamiento Territorial, inicia con la invasión española, llegando al urbanismo que se venía construyendo con las culturas Inca, Maya y Azteca, debido a que se trata de una comunidad ubicada en un territorio que, para poder subsistir, crean unas reglas o normas de convivencia. (Manrique, 2022)

Por la misma razón, se crea Planeación Territorial que a nivel nacional también es necesaria la existencia de la Planeación Territorial o Municipal materializándose por la importancia de definir las zonas de acoplo o de agrupación, como por ejemplo lo son las Plazas, donde se llevaba a cabo la toma de decisiones, el mercado o dicho de otro modo, centros de poder, aquí es donde las iglesias comienzan a tomar fortaleza, ya que después de la caída del imperio Romano, la iglesia toma poder y comienza a ejercer control social, civil e incluso judicial. (Manrique, 2022)

Prácticamente, la sociedad tiene la tendencia de que primero, se observe el entorno y luego sí, se realice una regulación, la cual responde a los fenómenos que se presentan a perturbar el orden de la sociedad, para organizar, naciendo entes privados, que ejercen el comercio entre otras actividades, por lo cual, el Estado, en caso de no tener control total, interviene indirectamente ya sea con impuestos, por mencionar algunas. Para el tema en cuestión, no existe una norma

particular, sino que existen unas normas generales que deben aplicarse interpretativamente. (Manrique, 2022)

Actualmente, en Colombia se debe contar con un Plan de Ordenamiento Territorial, en vista de que el ordenamiento territorial es “un instrumento de planificación y gestión de entidades territoriales así como también, un proceso de construcción colectiva del país” (Ley 1454, 2011), que según la LOOT, se construye gradual, flexible y progresivamente, con responsabilidad fiscal, que busque una organización político-administrativa de todo el estado, su territorio y apoyar al desarrollo institucional, fortalecer la cultura, apropiación y desarrollo territorial para abrir paso a “un desarrollo económicamente competitivo, justo socialmente, ambiental y fiscalmente sostenible, armónico regionalmente, pertinente en cultura, que preste atención a la diversidad en cultura y estructura físico-geográfica del país” (Ley 1454, 2011).

El fin del ordenamiento Territorial, es promover en Colombia un alto nivel de “descentralización, planeación, gestión y administración” (Ley 1454, 2011) de los intereses propios de cada entidad e instancia de integración del territorio, fomento de designación de competencias y poder decisivo de los organismos del nivel central o descentralizados del gobierno en el “orden nacional hacia un nivel territorial pertinente, con la correspondiente asignación de recursos (organización)” (Ley 1454, 2011).

Para el 2016, se evidenció que cerca del 80% de los municipios de Colombia tienen su POT⁴ vencido y desactualizado debido a que, con la Ley 388 de 1997, se les dio una vigencia de 12 años, por lo cual, el alcalde de turno, como responsable decide si actualizarlo o no, sin embargo, lo ideal sería que lo realizaran debido a que el crecimiento social, económico y territorial es constante y las realidades cambian con ello. (El Tiempo, 2016)

El municipio de Neiva, cuenta con el acuerdo 026 de 2009, “por medio del cual se revisa y ajusta el acuerdo número 016 de 2000 que adopta el plan de ordenamiento territorial de Neiva” (Alcaldía Neiva, 2009), en el artículo 167, está la Clasificación según la función de los Equipamientos, (naturaleza y función), los Equipamientos del Municipio y en el numeral 3, menciona los “Centros Religiosos, los Equipamientos para la práctica y desarrollo de las diferentes actividades religiosas” (Alcaldía Neiva, 2009). Seguidamente en el artículo 287, se

⁴ Plan de ordenamiento Territorial

encuentran las Directrices del Plan maestro de Estacionamientos, lo que el mismo debe contener con el fin de complementar las decisiones de organización establecidas por el Plan de Ordenamiento Territorial, luego en el numeral 8, encontrar clasificación con los Colegios. Seguidamente, Artículo 301, menciona las Intervenciones en el Espacio Público del Municipio, las cuales pueden ser de índole temporales y/o transitorias y permanentes y se incluyen los de índole religioso. (Alcaldía Neiva, 2009)

No obstante, más adelante en el artículo 493 del Plan de Ordenamiento Territorial vigente en Neiva (Acuerdo 026 de 2009), se encuentra las “Condiciones a las que se deben someter los predios para el desarrollo de actividades religiosas” (Alcaldía Neiva, 2009), condiciones a cumplir que se establecen así:

“1. Área mínima de los predios 300 mts²” (Alcaldía Neiva, 2009).

“2. En áreas sin desarrollar Aislamiento contra predios vecinos (todos) 5.00 metros a partir del primer piso inclusive” (Alcaldía Neiva, 2009).

“3. Parqueaderos 1 por cada 50 mts² de construcción los cuales se podrán suplir mediante convenio en otro predio a 200Mt a la redonda, pero dentro del predio se deberá tener mínimo 2 parqueaderos para el personal administrativo y discapacitado; no se podrán localizar en área de antejardín salvo que se organicen paralelos a la calzada y sin servidumbres” (Alcaldía Neiva, 2009).

“4. Se permite el parqueo de vehículos en el área de antejardín siempre y cuando este tenga una profundidad mínima de 5 mts y no se ocupe el andén para estacionamiento” (Alcaldía Neiva, 2009).

“5. Las zonas de aislamiento se pueden utilizar dentro del Área de parqueo” (Alcaldía Neiva, 2009).

“6. En predios donde se presente el aislamiento, este se puede utilizar para uso de la casa o para parqueadero de visitantes” (Alcaldía Neiva, 2009).

“7. Los Planos presentados deben contemplar las condiciones para insonorización o aislamiento acústico” (Alcaldía Neiva, 2009).

“8. La actividad religiosa se podrá desarrollar sobre vías tipo V-1 así no se encuentre estipulado en la respectiva ficha reglamentaria en caso de poseer acceso por otro tipo de vía se deberá adelantar por estas vías” (Alcaldía Neiva, 2009).

“9. En áreas de cesión tipo A no se podrá desarrollar el uso de culto, por considerar que si bien es un servicio a la comunidad es excluyente teniendo en cuenta la condición religiosa de cada individuo” (Alcaldía Neiva, 2009).

“10. Se deben contemplar en las construcciones las condiciones o elementos de insonorización o aislamientos acústicos que minimicen el impacto que este uso pueda generar” (Alcaldía Neiva, 2009).

“11. Alturas: La necesaria para el buen funcionamiento del uso la cual la máxima de 3.50 o la que determine el estudio de alturas aprobados por la aeronáutica civil” (Alcaldía Neiva, 2009).

“12. Se permite el parqueo de vehículos en bahía siempre y cuando esta se plante paralela a la vía, su profundidad sea mínima de 5 mts, se dé continuidad al antejardín, andén y zona verde y su inicio y final se encuentre mínimos a 5 mts, de los sardineles de cualquier cruce vial” (Alcaldía Neiva, 2009).

“Parágrafo.- La estructura o planta física que se constituya con destinación al desarrollo de la actividad de culto localizada en áreas de Servicio Comunal, resultante de las cesiones Tipo A, se contempla como equipamiento colectivo lo cual indica que las construcciones que se realicen, deben quedar a disposición eventual al servicio de cualquier denominación religiosa que solicite el uso, goce y disfrute de las instalaciones allí construidas para que se cumpla con el objetivo de servicio a la comunidad en general sin ningún tipo de restricción de creencia religiosa” (Alcaldía Neiva, 2009).

Ahora bien, se puede evidenciar en el Artículo 509º, que “los lugares o establecimientos como Teatros, Salas De Cine, Discotecas y Centros de Oficios Religiosos, aparte de las zonas urbanísticas y de espacio público” (Alcaldía Neiva, 2009), deben tener en cuenta las siguientes:

“a. **Condiciones generales** Capacidad de un (1) metros cuadrados por cada persona incluyendo áreas de circulación interior; **Entradas y salidas:** Deberán diseñarse mínimo dos (2) puertas de tal forma que permitan una fácil y rápida evacuación, siendo una de ellas habilitada

como puerta de emergencia acompañada de la respectiva señalización y por consiguiente debe ir en un sitio diferente a la entrada. Cada una deberá tener por lo menos dos (2.00) metros de ancho y si la capacidad de la sala excede de doscientos cincuenta (250) personas, deberá incrementarse diez (10) centímetros por cada cincuenta (50) personas adicionales o fracción; **Pasillos y vestíbulos:** Los pasillos de circulación lateral serán de por lo menos uno con cincuenta (1.50) metros de ancho y los centrales de dos (2.00) metros. Si la capacidad de la sala excede de doscientos cincuenta (250) personas, se incrementará en veinte (20) cms. por cada cincuenta (50) personas o fracción. Los vestíbulos tendrán como mínimo cincuenta (50) metros cuadrados a razón de un (1) metro cuadrado por cada cinco (5) personas” (Alcaldía Neiva, 2009).

“b. Condiciones higiénicas: Se deberán proveer todos los servicios sanitarios para hombres y mujeres, necesarios de acuerdo con la capacidad de personas de la sala. Se dispondrá de los dispositivos necesarios para lograr una ventilación adecuada de acuerdo con la capacidad de personas de la sala” (Alcaldía Neiva, 2009).

“c. Condiciones de seguridad y defensa: Las puertas principales y de emergencia abrirán hacia fuera y siempre permanecerán libres de cierres cuando las salas estén en funcionamiento. Se dispondrá de todos los equipos necesarios exigidos por el Cuerpo de Bomberos para sofocar incendio, así como la colocación adecuada en una de las puertas exteriores de por lo menos un (1) hidrante. Los pasillos de circulación dispondrán de luces bajas indicativas para guías de las personas hacia las salidas principales y de emergencia. Todos los materiales o partes utilizadas en la construcción de estos establecimientos serán incombustibles” (Alcaldía Neiva, 2009).

“Parágrafo. - Toda construcción de edificios especiales debe cumplir en las normas de accesibilidad establecidas en la ley 361 de 1997, en el Decreto Nacional 1538 de 2005 y demás normas que lo modifique, complemente o sustituya” (Alcaldía Neiva, 2009).

Seguidamente, se puede hallar el Artículo 637, que hace alusión al “Comercio de Cobertura Zonal” (Alcaldía Neiva, 2009), clasificando en el Grupo 2 a los establecimientos que generalmente tienen alto impacto físico, y demás actividades que no pueden llevarse a cabo en una vivienda o dotacional como lo es la prostitución y actividades semejantes, lo cual los hace incompatibles a ciertas estructuras (Educación, Religioso, Institucional, Defensa y Seguridad) (Alcaldía Neiva, 2009).

Así las cosas, para aquellas organizaciones o congregaciones religiosas que están funcionando en viviendas, lugares cerrados que no cuenten con los requisitos mínimos que menciona el Plan de Ordenamiento Territorial, se podría afirmar que están incumpliendo y por ende no es posible que su funcionamiento continúe, significando que administrativamente por cuestiones de Ordenamiento Territorial, estas congregaciones si tienen un límite para ejercer el derecho de libertad de cultos y religión.

6.3 Procesos y procedimientos administrativos que se han adelantado en contra de las congregaciones religiosas o iglesias por urbanismo

La ley 1454 de 2011, cuenta con un principio rector, el cual, consiste en la Solidaridad y equidad territorial, puesto que, como se hizo mención antes, el ordenamiento territorial brinda unas normas que contribuye al armónico desarrollo del territorio de Colombia, “la Nación, las entidades territoriales y las figuras de integración territorial de mayor capacidad política, económica y fiscal” (Ley 1454, 2011) (dentro de este grupo puede entrar las iglesias y congregaciones religiosas), se apoyarán las entidades de menor desarrollo, para así garantizarles un “acceso equitativo a las oportunidades y beneficios del desarrollo” (Ley 1454, 2011), para la mejora de calidad de vida de la población (Ley 1454, 2011).

Otro principio rector, que es pertinente mencionar, es el que corresponde a la “Equidad social y equilibrio territorial”. La LOOT⁵ reconoce la presencia de desequilibrios en el desarrollo social, económico y ambiental en las diferentes regiones geográficas que conforman a Colombia y busca la creación de instrumentos para superar aquellos desequilibrios... “Así mismo, los procesos de ordenamiento buscan el desarrollo equilibrado de las diferentes formas de división territorial” (Ley 1454, 2011).

Revisando los Planes de Desarrollo del Municipio, para el 2008 hasta el 2011, con el Ingeniero Héctor Aníbal Ramírez Escobar, se encuentra que en el sector de Turismo, hace considerar las iglesias o el aspecto religioso como una oportunidad de turismo, por

⁵ Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial

tanto, buscó sensibilizar y fortalecer los valores culturales, sin embargo, no se abarca desde un aspecto particular ni se define trabajo articulado para definir uso del suelo, normas de convivencia entre otros, ya que no hubo proyección de la posible problemática que iglesias u organizaciones de religiones diferentes a la Católica, pudieran ocasionar en la convivencia (Alcaldía de Neiva, 2008).

Para el periodo comprendido entre el 2012 al 2015, le correspondió a Pedro Hernán Suarez el diseño del Plan de desarrollo que se ejecutaría en todos los aspectos de la entidad territorial, sin embargo, al revisar el Acuerdo 008 del 2012, se evidencia que el ámbito religioso no se toma como un tema particular, sino que va inmerso en el aspecto cultural de lo social, con el que se buscó solamente el respeto y la tolerancia para una buena convivencia entre los habitantes de Neiva. (Alcaldía de Neiva, 2012)

Básicamente desde la dimensión socio-cultural, se abarcó la unión de regulaciones y orientaciones derivadas de prácticas sociales, la tradición, valores, religión, cultura, creencias, imaginarios, así como las maneras de producción de conocimiento, tecnología, y las reglas que definen el acceso a bienes y servicios y las condiciones de vida de los neivanos, sin hacer un trabajo mancomunado con las organizaciones religiosas, que para este periodo de gobierno, comenzaron a tener un mayor auge o presencia en Neiva siendo objeto de quejas e incomodidades. (Alcaldía de Neiva, 2012)

En el 2016 al 2020, se encuentra la administración de Rodrigo Lara Sánchez quien por medio del acuerdo 012 de 2016 con fecha de mayo 28, se divide en ejes estratégicos, hallando al social como el primero a abarcar. Dentro de este, se evidencia los componentes de Educación, Mujer y equidad de género, Salud, Infancia y Adolescencia, Cultura y deporte y Atención a grupos de protección especial, dentro de los cuales, en ninguno se hace alusión a los centros religiosos, organizaciones o congregaciones, por tanto, se puede afirmar que la religión estuvo desligada de la administración durante este gobierno. (Alcaldía de Neiva, 2016)

Por Parte de la administración que se encuentra ejerciendo el gobierno actual (2022), en cabeza del Alcalde Gorky Muñoz Calderón, con el Plan de desarrollo Mandato Ciudadano, cuenta con un plan de ordenamiento Territorial al cual se le ha hecho seguimiento de manera trimestral desde varios aspectos, dentro de los cuales se encuentra: medio Ambiente y Recursos Naturales, Espacio Público, Servicios Públicos, Vivienda, revisión, ajuste, modificación y reformulación del P.O.T (otros), Mantenimiento y Recuperación de Malla Vial y Equipamientos, sin embargo, dentro de estos programas, no existe alusión a las Iglesias o Congregaciones religiosas en cuestiones de uso de suelo o zonas para el desarrollo de sus actividades, y con respecto a las auditorías, no se informa avance sino, un reporte de proceso de apoyo. (Alcaldía Neiva, 2021)

La administración local del municipio de Neiva – Huila creó desde el año 2021 la oficina de asuntos religiosos, que tiene variadas funciones relacionadas con los temas concernientes a la libertad religiosa como derecho fundamental de todo ciudadano y su vez la implementación de políticas para el respeto y garantía de dicho derecho fundamental. La alcaldía municipal de Neiva cuenta con la dependencia de departamento administrativo de planeación Municipal que, dentro de sus funciones tiene la organización y desarrollo de planes que conduzcan a la población Neivana a la materialización de los fines constitucionales, la libertad de cultos es uno de los fines que propone la constitución política de 1991.

La alcaldía Municipal de Neiva tiene dentro de sus dependencias la oficina de gestión de riesgos, dentro de sus funciones se encuentra la de llevar a cabo proyectos y estrategias de mitigación de riesgo, manejo de situaciones de emergencia, calamidad o desastre, esta dependencia debe de garantizar la seguridad física de las edificaciones y demás que se lleven a cabo en la ciudad de Neiva, entonces, si se tiene en cuenta que las iglesias son centros de acoplo de un grupo de personas, comienza a ser un ente que posiblemente ejerza control en dichos establecimientos.

6.4 Gestión Administrativa con respecto a Iglesias y/o Congregaciones religiosas

En el municipio de Neiva, según la Diócesis de Neiva⁶, se encuentran registradas con ella, 30 iglesias (Diócesis de Neiva, 2022) y cuentan con aproximadamente 494.000 fieles bautizados, según el anuario pontificio (2020). Ahora bien, para el 2013, se encontró que, por cada iglesia católica, existen mínimo 2 iglesias cristianas, con un total de 193 iglesias en Neiva y que cuentan con 35.000 fieles aproximadamente, su crecimiento es atribuido a la libertad de cultos que nació con la Constitución Política de 1991, sin un registro exacto para la actualidad. (La Nación, 2013).

Si bien es cierto, existen cerca de 40 organizaciones distintas y aproximadamente tienen 199 templos o capillas, ya que estas funcionan en cualquier lugar que, a su parecer, sea apto. A consideración de los cristianos, la iglesia católica no pierde sus fieles, sino que la tendencia cambiante y la variedad de caminos de fé que hay, permiten que los neivanos se identifiquen y puedan profesar su religión libremente. Es claro que hay factores que frustran la fé, como el tema del diezmo, el cual, en algunas organizaciones tienen una “tarifa” establecida, sin embargo, para que haya cooperación, lo tachan como un principio de fé, más no como obligación (La Nación, 2013)

Al realizar un diagnóstico del análisis de los límites administrativos que se les aplican a las congregaciones religiosas existentes desde 1991 es decir, desde que tenemos en vigencia la actual constitución política a la actualidad, en el municipio de Neiva se rigen por el ordenamiento territorial y las políticas públicas territoriales como también por las directrices jurídicas para las entidades religiosas por el ministerio del Interior. El plan ha sido Verificar el cumplimiento y aplicación de estas normas urbanísticas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial en la ciudad de Neiva, el cumplimiento de obligaciones tributarias de las congregaciones, la ejecución y puesta en marcha de todo plan y estrategias de emergencia y contingencia; dicho de otro modo, cumplimiento de todas las medidas o normativas requeridas por el ordenamiento jurídico.

⁶ Objetivo de la diócesis: “*Hacer de la Diócesis y de cada parroquia, con una renovada Evangelización, comunidades vivas, dinámicas y misioneras, para que, fortaleciendo la fé y el testimonio de fieles, particularmente de los presbíteros, religiosos y laicos comprometidos, den respuesta a las necesidades del Pueblo de Dios*” (Diócesis de Neiva, 2022).

Se puede evidenciar que actualmente, existe la oficina de asuntos religiosos y un comité para libertad religiosa, el cual se crea recientemente y para especificar, en el mes de julio del 2020 mediante Resolución 052, estas dos tienen incidencia en el municipio para materializar los fines constitucionales (libertad de cultos, creencias y a la vez hace un seguimiento a la mitigación de riesgos).

Dentro de las muchas funciones de la administración, le corresponde hacer valer los derechos de religión y libertades de culto a todos los ciudadanos y al mismo tiempo, implementar las políticas para el respeto y garantía del mencionado derecho fundamental, lo cual se propone constitucionalmente en el artículo 19, donde se enuncia que “se garantiza la libertad de cultos” (Constitución Política de Colombia, 1991). Que “Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva” (Constitución Política de Colombia, 1991). Además, dice que “Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley” (Constitución Política de Colombia, 1991). Por tanto, la alcaldía tiene la obligación, por decirlo de esta manera, de organizar, desarrollar los planes de la mejor manera posible para alcanzar los fines constitucionales.

Un ejemplo con respecto al tema en cuestión es la oficina de gestión del riesgo con la que se busca ejecutar proyectos que contengan estrategias para mitigar el riesgo, manejar o controlar emergencias, calamidades o desastres, incluyendo la garantía de que las construcciones o edificaciones cuenten con la seguridad física adecuada y todo lo correspondiente al tema, de manera que hubiera cercanía entre la población, los derechos religiosos y libertad de cultos y la administración.

Otro dato importante, es que, Neiva cuenta con 41 congregaciones con personería jurídica, reconocidas por el ministerio del interior quien tiene la dirección de asuntos religiosos a nivel nacional dando cumplimiento con dispuesto en el decreto 1140 de 2018. Por otro lado, hay aproximadamente 70 organizaciones de carácter clandestino, estas no son reconocidas, por tanto, no tienen personería jurídica, lo cual puede incluso afectar el funcionamiento de las mismas.

Por otro lado, las organizaciones o congregaciones que se encuentran de manera clandestina, han generado inconformismo en la ciudadanía, para el 2014, en secretaría del

Medio Ambiente se hallaron 16 quejas sobre católicas y cristianas denunciando perturbación por contaminación auditiva (La Nación, 2014), o uso de parqueaderos y hasta el 2020, se encontró que fueron cerradas o sancionadas por cuestiones de bioseguridad, con ocasión a la emergencia sanitaria COVID-19, aunque también, se presentaron numerosas quejas por otros motivos, sin embargo, no lo realizan en las autoridades respectivas (Figueroa, 2020)

7. CONCLUSIONES

La Administración de Neiva ha hecho una labor importante para la implementación de planes que regulan la actividad de los establecimientos religiosos, sin embargo, las entidades locales, sus medidas o acciones no abarcan la totalidad de los aspectos que interesan a la comunidad, como por ejemplo lo que puede representar riesgos para los feligreses como lo son: la infraestructura, su mantenimiento o el espacio de los establecimientos religiosos; además dichas entidades gubernamentales se quedan cortas, por así decirlo, al implementar los límites de urbanidad que deben de tenerse en cuenta para la sana convivencia de feligreses y vecinos de los establecimientos religiosos, dicho de otro modo, no cumplen específicamente con el Plan de Ordenamiento Territorial, con el cual se les exige una serie de requisitos para su función.

También, se encuentra un número considerable de establecimientos religiosos que se encuentran reconocidos por el ministerio del interior y por tanto cuentan con personería jurídica, pero es preocupante que más del 60% de los establecimientos no se encuentren reconocidos por el Ministerio del Interior, conllevando a que estos establecimientos no tengan una regulación suficiente y definida para sobrellevar sus fines, y salvaguardar el bienestar y la comodidad de sus feligreses y en general de los ciudadanos del municipio de Neiva del departamento del Huila.

En general, podemos concluir que hay un límite administrativo establecido para el desarrollo de actividades religiosas por parte de las congregaciones de esta índole en la ciudad de Neiva. No obstante, son las organizaciones religiosas las que hacen caso omiso, además de que no hay un ente de control que vigile a estos establecimientos. Incluso aunque existen dependencias como la oficina de asuntos religiosos o gestión del riesgo o el comité mencionado para regular el tema, gran parte de las entidades religiosas no brindan las garantías suficientes para salvaguardar los intereses de sus feligreses ni son efectivas para respetar los demás ámbitos en materia de derechos de la ciudadanía Neivana.

Entonces, si las congregaciones incumplen con lo primordial y esencial como lo es su reconocimiento ante las autoridades correspondiente para contar con personería jurídica y legalidad, es lógico determinar que no tendrán a su disposición todos los demás requisitos, medidas entre otras cuestiones al día, ya que para obtener el reconocimiento de existencia por parte de la autoridad junto con todos los beneficios que esto implica es necesario el cumplimiento de lo exigido por la ley en materia religiosa y de ordenamiento territorial tanto física por instalaciones, espacio y recursos físicos como administrativa o personal o recursos humanos.

Así las cosas, se evidencia que el 65% no cumplen con requerimientos, para su óptimo funcionamiento o su misma existencia (por instalaciones, seguridad, parqueadero, iluminación entre otras características incluyendo las medidas de bioseguridad por la emergencia sanitaria, las cuales son de carácter obligatorio y a consideración propia, han sido más exigibles que las regulaciones para creación y existencia) puesto que las mismas desarrollan actividades religiosas en viviendas, lo cual no es permitido en el Municipio por el Plan de Ordenamiento Territorial, que aunque haya caducado para la ley (por tener 13 años sin actualizarse) es el vigente y el que se debe obedecer.

Otro dato, es que cerca de un 75% de los ciudadanos son vecinos (aledaños) de estas congregaciones u organizaciones religiosas y mencionan encontrarse inconformes por las incomodidades que estos generan por sonidos, ocupación del espacio público y privado y puede concluir que la acción de la administración es insuficiente para incidir sobre la seguridad, comodidad y respeto de los derechos de los demás, además de que existe desconocimiento casi total, de los medios o acciones que la ciudadanía tiene a su disposición para interponer quejas ni tampoco las autoridades pertinentes para interponerla, sin embargo, con la policía hacen la denuncia.

Se recomienda a la administración que, desde el ordenamiento Territorial, se busque regular las organizaciones o congregaciones religiosas debe hacer una regulación a las iglesias considerando que debe condicionar el uso de suelo público, para que haya un control a la ubicación de las mismas, de modo que no haya perturbación a la buena convivencia social. Así mismo, percatarse de que las iglesias, congregaciones u organizaciones religiosas sean formales e

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcaldía de Neiva. (27 de mayo de 2008). *Acuerdo N° 014 De 2008*. Obtenido de <https://repositoriocdim.esap.edu.co/bitstream/handle/123456789/12797/11198-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alcaldía de Neiva. (2012). Obtenido de <https://www.sirhuila.gov.co/wp-content/uploads/2021/07/NEIVA-ACUERDO-008-2012.pdf>
- Alcaldía de Neiva. (2016). *SIR HUILA*. Obtenido de <https://www.sirhuila.gov.co/wp-content/uploads/2021/07/Acuerdo-No.-012-de-2016-Neiva.pdf>
- Alcaldía Neiva. (2009). *ACUERDO N° 026 DE 2009*. Obtenido de <https://www.alcaldianeiva.gov.co/Gestion/PlaneacionGestionyControl/Acuerdo%20026%20de%202009%20-%20POT.pdf>
- Alcaldía Neiva. (2021). *Dirección de Ordenamiento Territorial*. Obtenido de <https://www.alcaldianeiva.gov.co/Gestion/PlaneacionGestionyControl/Indicadores%20de%20Seguimiento%20POT%20IV%20trimestre%202021.pdf>
- Alcaldía Neiva. (2021). *RESOLUCIÓN 090 DE 2021*. Obtenido de Decreto 0510: <https://www.alcaldianeiva.gov.co/Gestion/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20090%20de%202021%20-%20Direcci%C3%B3n%20de%20Asuntos%20Religiosos.PDF>
- Alcaldía Neiva. (2022). *COMISIÓN ESPECIAL DE TRABAJO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, TRIBUTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS*. Obtenido de <https://www.alcaldianeiva.gov.co/Gestion/Paginas/Grupo-de-Interes-Religiosos.aspx>
- Colombia Turismo. (2022). Obtenido de <http://www.colombiaturismoweb.com/DEPARTAMENTOS/HUILA/MUNICIPIOS/NEIVA/NEIVA.htm>
- Colombia, C. d. (20 de julio de 1991). *Secretaría de Senado*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#13
- COLOMBIA, P. D. (5 de diciembre de 1995). *Función Pública*. Obtenido de Decreto: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1208>
- Colombia.co. (2022). *Colombia CO*. Obtenido de <https://www.colombia.co/pais-colombia/estructura-del-estado-colombiano/como-es-la-organizacion-politico-administrativa-de-colombia/>
- Congreso Colombia. (24 de julio de 1997). Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0388_1997.html
- Constitución Política de Colombia (Congreso 20 de julio de 1991).
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Art 13*. Obtenido de Secretaría de Senado: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#:~:

text=ARTICULO%2013.,religi%C3%B3n%20opin%C3%B3n%20pol%C3%ADtica%20o%20filos%C3%B3fica.

Constitución Política de Colombia. (1991). *Art 19*. Obtenido de Secretaria de senado:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#19

Diócesis de Neiva. (2022).

Diócesis de Neiva. (2022). *Parroquias*. Obtenido de <https://www.diocesisdeneiva.org/parroquias>

Dirección de Asuntos Religiosos. (2022). Obtenido de
<https://www.alcaldianeiva.gov.co/NuestraAlcaldia/Dependencias/Documentos%20Asuntos%20Religiosos/COMISIONES%20DE%20TRABAJO%20-%20MESA%20DIRECTIVA%20.pdf>

El Tiempo. (12 de julio de 2016). *La clave para planear un nuevo país es el POT*. Obtenido de
<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16643406#:~:text=Como%20la%20vigencia%20de%20estos,los%20primeros%20POT%20se%20improvis%C3%B3>.

ESAP, R. (2019). Obtenido de
<https://repositoriocdim.esap.edu.co/bitstream/handle/123456789/10557/4864-19.pdf?sequence=19&isAllowed=y>

Figueroa, H. F. (30 de julio de 2020). *La Voz de la Región*. Obtenido de
<https://lavozdelaregion.co/cierre-temporal-a-iglesia-de-neiva-por-incumplir-protocolos-de-bioseguridad/>

Jara, R. B. (2017). *Universidad Católica de Colombia*. Obtenido de
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14830/1/ANALISIS%20NORMATIVO%20DE%20LA%20LIBERTAD%20DE%20CULTOS%20EN%20COLOMBIA.pdf>

La Nación. (10 de febrero de 2013). *¿Crece la fe, o aumenta el número los creyentes?* *Diario La Nación*. Obtenido de *¿Crece la fe, o aumenta el número los creyentes?*

La Nación. (06 de febrero de 2014). *Diario la Nación*. Obtenido de
<https://www.lanacion.com.co/crecen-quejas-por-contaminacion-auditiva-de-iglesias-en-neiva/#:~:text=Crece%20quejas%20por%20contaminaci%C3%B3n%20auditiva%20de%20iglesias%20en%20Neiva,-por%20La%20Naci%C3%B3n&text=Se%20han%20presentado%2016%20quejas,la%20Sec>

Ley 133, 133 (Congreso de Colombia 26 de mayo de 1994).

Ley 1454, 1454, Art 2 (Congreso de Colombia 28 de junio de 2011).

Ley 1454, 1454 Art. 3 (Congreso de Colombia 28 de junio de 2011).

Manrique, C. (2022). Ordenamiento Territorial. (J. C. Lozano, Entrevistador)

- Min Interior. (23 de diciembre de 2019). *Directrices*. Obtenido de https://www.tolima.gov.co/images/multimedia/imagenes/libertad_religiosa/documentos_interes/cartilla_religiosos_1_definitivo.pdf
- Municipios de Colombia. (2018). *Municipios de Colombia*. Obtenido de <https://www.municipio.com.co/municipio-neiva.html>
- República, P. d. (12 de mayo de 1995). *Función Pública*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3447#:~:text=por%20el%20cual%20se%20reglamentan,1992%20y%20133%20de%201994.&text=De%20la%20personer%C3%ADa%20jur%C3%ADdica%20especial,confederaciones%20y%20asociaciones%20de%20ministros.>
- República, P. d. (26 de mayo de 1997). *Función Pública*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49128#0>
- SENTENCIA 566/1995, SENTENCIA C-566/95 (Corte Constitucional - DAFP 30 de noviembre de 1995).
- Sentencia T-406, T-406 (Sala Primera de Revisión Corte Constitucional 5 de junio de 1992).
- SIR. (Agosto de 2021). *SIR SIG HUILA*. Obtenido de <http://tempo.sirhuila.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/Proyecci%C3%B3n-Poblaci%C3%B3n-2021-2023.pdf>
- Colombia, C. P. (s.f.). Esta versión corresponde a la segunda edición corregida de la Constitución Política de Colombia, publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Constitucional, C. (s.f.). Sentencia C-051/01. Obtenido de PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-051-01.htm>
- Constitucional, C. (s.f.). Sentencia T-700/03. Obtenido de IGLESIA PENTECOSTAL E IMPUESTO PREDIAL- Procedencia de la tutela para exención por inexistencia de otros medios de defensa judicial: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-700-03.htm>
- Derraz. (s.f.). Burocracia estatal y modernización. Revista chilena de temas sociológicos.
- Escobar, J. P. (06 de Julio de 1996). Constitución política de Colombia de 1991. Obtenido de <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Colombia/Leyes/constitucion.pdf>
- Gómez, F. A. (2012). DERECHO URBANÍSTICO Y DESARROLLO TERRITORIAL COLOMBIANO. Scielo, <http://www.scielo.org.co/pdf/vniv/n124/n124a02.pdf>.